



CONTRATO No. 72 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S

CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
RESPONSABLE:	ENRIQUE VERA LÓPEZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	GOOBI S.A.S.
NIT:	901.348.657-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ALEXANDER AVILA ANDRADE
C.C.	79.524.273 DE BOGOTA
OBJETO:	"SERVICIOS DE IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL PUBLICA EN EL SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA GOOBI CON DESTINO A VICERRETORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA"
VALOR:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$445.000.000,00) M/CTE
C.D.P.	No. 1812 de 13 de junio 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SIETE MESES (210 DIAS CALENDARIO) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
RUBRO.	Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 3.4.21 10 (PF) Implementación del Catálogo Presupuestal, Clasificador DANE y Auxiliares en Herramienta Financiera.
FECHA:	22 de junio de 2023
CLASE CONTRATACIÓN:	DIRECTA

ENRIQUE VERA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra; **GOOBI S.A.S.** Identificada con NIT 901.348.657-1, sociedad comercial constituida mediante Documento privado sin número de Accionista Único del 13 de diciembre de 2019, inscrita el mismo día, bajo el número 02532994 del Libro IX y se encuentra representada legalmente por **JORGE ALEXANDER AVILA ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.524.273 de Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)**. Que mediante solicitud de bienes y servicios No. 0559 de fecha 25 de abril de 2023 la Jefe del Departamento de Presupuesto solicita "Contratar la implementación del régimen de contabilidad presupuestal publica en el sistema de información financiera GOOBI. El proceso de incluir asesoría en la estructuración de catálogos presupuestales, implementación de la contabilidad presupuestal y la implementación del conector UPTC-CGR. De conformidad a los lineamientos establecidas en la convivencia, justificación y necesidad". Como necesidad la solicitante establece lo siguiente: En concordancia con la política establecida por las políticas de la Contraloría General de la Republica emitida a través de actualizaciones realizadas mediante resoluciones orgánicas aplicables a la UPTC, en las que se relaciona el catálogo de clasificación presupuestal, considera necesario la institución disponga esfuerzos y asigne recursos, con el fin adquirir *actualización y complementación de los procesos administrativos a través de la modernización administrativa y fortalecimiento de la gestión financiera, ponderada a través de la implementación de catálogo presupuestal, clasificador DANE y auxiliares en herramienta financiera, en un proceso de sistematización que permitirá cumplir con acciones reglamentadas frente al régimen de contabilidad presupuestal y fortalecerá los procesos administrativos que apoyan los servicios misionales de la institución como parte de la transformación digital de la Universidad, sumado a esto y de acuerdo con el RCPP y CICP que exige para la programación y*

VISILADA MINEDUCACIÓN



CONTRATO No. 72 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S

ejecución del presupuesto". Igualmente como parte de la justificación expresa que la adopción del nuevo catálogo de clasificación presupuestal, soluciona algunos inconvenientes encontrados a nivel nacional en las entidades públicas, las cuales describe detalladamente en la solicitud indicando que aplicar el régimen de contabilidad presupuestal pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) en la solución informática financiera de la institución, permite dar soporte y cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema de Universidad Estatales (SUE) para tal fin entre otros sustentos adicionales. **2).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1812 de fecha 13 de junio de 2023 por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$445.000.000) M/CTE. **3).** Que según consta en los documentos previos, en escrito remitido por el ingeniero Leonardo Bernal Zamora de fecha 13 de junio de 2023 la aceptación de manera integral de la propuesta presentada, por la sociedad **GOOBI SAS.** **4)** Que la Empresa GOOBI S.A.S. NIT. 901.348.657-1, presenta CERTIFICACION DE REGISTRO emitida por el MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, en el cual consta lo siguiente: "cesión de derechos patrimoniales de autor de manera total y sin limitación alguna que le corresponden sobre el software denominado: GOOBI". Por tal razón, se tomará como causal de contratación directa por proveedor exclusivo y teniendo en cuenta que se trata de contrato para soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido. **5)** Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores para realizar el trámite de contratación directa, atendiendo a las directrices fijadas en el Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, este tipo de acuerdos por proveedor exclusivo pueden ser contratados de manera directa. Dicha norma expresa lo siguiente: "**ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) **6. Cuando de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual o la necesidad a satisfacer, exclusivamente se pueda contratar con una persona jurídica o natural, nacional o extranjera.** Para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica del bien o servicio y la exclusividad del oferente". (Resaltado fuera de texto). **6)** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista,** teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones, así como las normas de derecho civil que aplican al presente contrato, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el **CONTRATO No. 72 de 2023,** entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y **GOOBI SAS,** con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto es contratar el "SERVICIOS DE IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL PUBLICA EN EL SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA GOOBI CON DESTINO A VICERRETORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA". **SEGUNDA: Alcance del objeto:**

Ítem	Descripción	Costo
1	- Transcripción al RCPP. - Plan Anual de Necesidades - Suministro, instalación, capacitación e implantación de la versión CIPRES del software Goobi.	\$373.949.580.00
2	IVA (19% de 1)	\$ 71.050.420.00
3	Valor Total	\$445.000.000.00

Nota. Al final del proyecto se tendrán los siguientes productos y servicios: 1. Transición al nuevo Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. 2. Implantación del Plan Anual de Adquisiciones. 3. Capacitación. 4. Suministro e instalación. 5. Implantación. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones a saber: **a.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato.

VIGILADA MINEDUCACION





CONTRATO No. 72 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S

b. Realizar el objeto del contrato señalado dentro de los parámetros establecidos como requisitos técnicos mínimos c. El contratista implementara lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, en lo que tiene que ver con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. d. EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. e. Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f. Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el presente contrato. g. El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de las multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Se encuentran contemplados en la propuesta del contratista la cual hace parte integral del presente contrato, las actividades que a continuación se transcriben de manera literal de acuerdo al numeral correspondiente de la misma: **4.1 Transición al RCPP.** En razón a que la versión CIPRES entra en producción en el 2024, esta actividad consiste en implementar los elementos necesarios para la transición hacia el nuevo Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) en la versión actual del software Goobi, que tiene como finalidad preparar los catálogos y las reglas de equivalencia y para el rendimiento de los informes que hoy se realiza de forma manual. a. Gestión de la transición del modelo actual al nuevo régimen de contabilidad presupuestal publica para la rendición de informes. b. Cargar los catálogos del RCPP. c. Crear relaciones de equivalencia para la transición. d. Aplicación de las reglas de equivalencia de la transición para obtener la contabilidad presupuestal vía homologación. **4.1.1 Catálogos.** a. Asesoría, definición y estructuración de catálogos relacionados con el RCPP. b. Revisión y ajustes de los catálogos actuales de acuerdo con las reglas de equivalencia establecidas: ampliar o agregar niveles, crear y/o eliminar. c. Para los catálogos externos, existe el catálogo universal o general y un catálogo propio de la UPTC derivado del universal. d. Manejo de versiones. e. Creación de auxiliares a partir de la estructura estándar. f. Código universal para los procesos de interoperabilidad. g. Cada catalogo posee atributos adicionales para extender o ampliar su semántica. h. Los marcos conceptuales jerárquicos o catálogos son: - Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) - Clasificación Central de Productos (CPC) - Clasificación Programática del Banco de Proyectos de inversión - Catálogo de fuentes y recursos - Catálogo de unidades ejecutoras y secciones presupuestales - Clasificadores auxiliares: funcional del gasto, origen de los ingresos, y la agrupación para la programación mensual del presupuesto. i. Los catálogos complementarios de Goobi para la gestión de los gastos y los ingresos se deben revisar y ajustar: - Catálogos de Productos y Servicios de Colombia Compra Eficiente (CCE) - Categorías de Bienes, Construcciones y Gastos por Servicios (CBS) - Inventarios de Servicios y Mercancías (ISM). **4.1.2 Equivalencias** a. Asistencia, definición y estructuración de las reglas de equivalencia entre los diferentes catálogos b. Asistencia, definición y estructuración de la dinámica contable financiera y la dinámica contable presupuestal asociada con los procesos de ingresos y gastos. UPTC – Suministro e Implantación de la versión CIPRES del software Goobi. c. Una regla de equivalencia permite direccionar, por ejemplo, un tipo específico de adquisición, con la categoría bienes o servicios, los catálogos de Colombia Compra Eficiente, la clasificación central de



CONTRATO No. 72 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S

productos, los conceptos de gastos, etc., reduciendo el espectro de opciones de relacionamiento para un mejor control. **d.** Los rangos de alternativas de escogencia para la asociación pueden ser amplios o reducidos, según sea la estrategia de configuración y control que defina la UPTC. **e.** Las relaciones de equivalencia pueden ser de uno a varios o de varios a uno. **f.** El gestor de reglas de equivalencias permite su administración y la implementación en los procesos en donde intervienen. **g.** Algunas de las reglas de equivalencia son: - Equivalencia entre la Categoría de Bienes y Servicios y el Clasificador Central de Productos - Equivalencia entre Clasificador Central de Productos y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal - Equivalencia entre el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal y el Inventario de Servicios y Mercancías

4.1.3 Costos Financieros de Nomina. **a.** Especificar los parámetros en la liquidación de la nómina del personal de planta, catedráticos, docentes ocasionales y supernumerarios, que garanticen la generación de los costos de los servicios educativos. **b.** Para los estados financieros contables y la contabilización presupuestal, se requiere la configuración de la liquidación de las diferentes nóminas de personal de la UPTC, para que genere los respectivos registros de costos y de acuerdo con la estructura del CICP, respectivamente. Para lo anterior, la UPTC debe adelantar lo pertinente en su software de nómina. **c.** La asesoría consiste, de acuerdo con lo anterior, en la propuesta de definición y estructuración de los elementos de información que debe cumplir el liquidador de la nómina para garantizar la correspondencia con la contabilidad de costos y la contabilidad presupuestal, como ya se especificó en el párrafo anterior, y realizar las implementaciones en el software Goobi para recibir los resultados del liquidador y configurar los respectivos asientos contables. **d.** El liquidador de nómina debe determinar los grupos de costos, así: - Técnica, tecnológica, profesional, posgrado, investigación, extensión, continuada y servicios conexos - Nomina, aportes y provisiones - Docentes de: planta tiempo completo, planta medio tiempo, catedra y otras vinculaciones laborales

4.1.4 Temporales para la Rendición de Informes. Esta actividad consiste en la creación de repositorios temporales con la información transformada con las reglas de equivalencia para su respectiva transformación a los estándares establecidos por los solicitantes de los reportes, en particular, los conocidos como CUIPO, DIARI y SGR, descritos más adelante, y el mecanismo de publicación en la versión actual del software Goobi.

4.1.5 Reporte DIARI. **a.** Extracción, transformación y carga de la información solicitada por y de acuerdo con los protocolos de la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la Republica. **b.** La información por suministrar en materia presupuestal son los aportes de la nación y los aportes de regalías: resumen de ejecución de ingresos, relación de ingresos, resumen de ejecución de gastos, relación de disponibilidades, relación de compromisos, relación de obligaciones, relación de pagos, proyectos de inversión y relación de contratos y gastos directos. **c.** La información presupuestal incluye los tres tipos de vigencia: actual, reservas y cuentas por pagar. **d.** La información presupuestal se reporta en los catálogos actuales de la Contraloría General de la Republica. **e.** Incluye también los libros auxiliares de la contabilidad con sus anexos de mayor y balance, y situación financiera. **f.** También solicitan la relación de matrículas e información de estudiantes. Este proyecto no incluye esta información. **g.** El proyecto provee la información en un medio para su consulta, validación y extracción. La UPTC realizara el mecanismo de colocación o publicación de los datos solicitados al destinatario DIARI.

4.1.6 Reporte CUIPO. **a.** Extracción, transformación y carga de la información de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO) para la Contraloría General de la Republica a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). **b.** La información presupuestal por suministrar es: programación de ingresos, ejecución de ingresos, programación de gastos, ejecución de gastos y vigencias futuras. **c.** La información anterior incluye los tres tipos de vigencia: actual, reservas y cuentas por pagar. **d.** La información presupuestal se reporta en los catálogos actuales de la Contraloría General de la Republica. **e.** El protocolo con que se reporta esta información sigue los lineamientos del CUIPO. **f.** La información se dispone en un medio para su consulta, validación y extracción. La UPTC realizara el mecanismo de colocación o publicación de los datos solicitados al destinatario CUIPO CHIP.

4.1.7 Reporte SGR. **a.** Extracción, transformación y carga de la información presupuestal con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). **b.** Este reporte es similar al numeral 4.1.6, pero extrayendo los recursos que corresponden al SGR. **c.** Tiene una particularidad



CONTRATO No. 72 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S

significativa, y es que se resalta la estructuración de los proyectos de inversión de acuerdo con el Banco Nacional de Proyectos de Inversión Pública (BPIN) del Departamento Nacional de Planeación. **4.2 Implantación del Plan Anual de Necesidades** En razón al periodo del año en que se inicia el proceso de elaboración del Plan de Necesidades (descrito en numeral 3.2.2 de la presente propuesta), esta funcionalidad será liberada en producción de acuerdo con el cronograma de la UPTC establecido para el desarrollo de la actividad. **4.3 Capacitación.** La migración y la capacitación se llevarán a cabo en el servidor de pruebas suministrado y dispuesto por la UPTC para el proyecto. La capacitación incluye toda la funcionalidad de Goobi, por tratarse de una nueva versión del software. Por lo anterior, será necesario realizar un plan de capacitación. **4.4 Suministro e Instalación.** Esta actividad consiste en el suministro e instalación de la versión CIPRES en los servidores de producción destinados por la UPTC. La nueva versión CIPRES no requiere características adicionales de infraestructura de tecnología, funciona en las condiciones de la versión actual La instalación consiste en la creación de los objetos en la base de datos, la migración de las nuevas estructuras, la creación de funciones y procedimientos almacenados, y la instalación del software en los servidores de aplicación. **4.5 Implantación.** Es la entrada a producción con la versión CIPRES del software Goobi. Esta actividad vendrá acompañada con el contrato de soporte vigente de la versión actual. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD A)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **B)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **C)** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **D)** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de los servicios permanentes, o bien suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **E)** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **F)** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **G)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **H)** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **I)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **J)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **K)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **L)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$445.000.000,00) M/CTE incluido IVA**, valor que será pagado al contratista mediante El pago del presente contrato se realizará mediante 7 ACTAS MENSUALES distribuidos en seis (6) pagos de \$65.000.000 y el ultimo pago de \$55.000.000. El valor de los pagos no corresponde a la tasación de los productos y servicios entregados, sino a las actividades de servicios invertidas por nuestros ingenieros, consultores y demás equipo durante la vida del proyecto. Los pagos mensuales incluyen el IVA, previo recibo a satisfacción del servicio objeto del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de autorización de pago, donde conste el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO No. 1.** El contratista deberá de manera obligatoria pagar por su cuenta el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar según circular 034 de 2022 y se le deducirá el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). **PARÁGRAFO No. 2.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 3.** EL

VIGILADA MINECUCACIÓN



CONTRATO No. 72 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S

contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **CLAUSULA SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es de **Siete (7) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD, **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 3.4.21 10 (PF) Implementación del Catálogo Presupuestal, Clasificador DANE y Auxiliares en Herramienta Financiera. Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 1812 de 13 de junio de 2023. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN**. El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA**. En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO**. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. La supervisión será ejercida por **LINA MARIA BARRERA PEREZ** Jefe Departamento de Presupuesto de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, o quien haga sus veces, así mismo no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **Parágrafo 1**. El acta de inicio y autorizaciones de pago se realizará previa concertación del Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y las Comunicaciones de la Universidad Pedagógica



CONTRATO No. 72 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S

y Tecnológica de Colombia, Vicerrector Administrativo y Financiero y la supervisora del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de amparo de cumplimiento:** La cuantía mínima será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad del Servicio:** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de la misma y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **1.** Solicitud de bienes y servicios No 0559 de 25 de abril de 2023. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal No 1812 de 13 de junio de 2023. **3.** Propuesta presentada por el contratista **4.** Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. **5.** Propuesta técnico-económica. **6.** Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el



CONTRATO No. 72 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S

artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **PARA SU LEGALIZACIÓN 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. **2.** Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. **PARA SU EJECUCIÓN.** Requerirá aprobación de las garantías por parte de la Universidad y suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, el día veintidós (22) día del mes de junio de 2023.

LA UNIVERSIDAD:

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector UPTC
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA:

JORGE ALEXANDER AVILA ANDRADE
R/L GOOBI S.A.S
NIT: 901.348.657-1

Reviso: Dr. Javier Camacho /Director Jurídico
Elaboró: Diana G/ Abogada Dirección Jurídica

VIGILADA MINEDUCACION

